

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****79****MADRID NÚMERO 14****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 177 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Becha Mecha, frente a “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, “Weston Hill Asset Management, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo de la sentencia de fecha 28 de junio de 2018.

*Fallo*

Estimando la demanda de derechos y cantidad formulada por don Ricardo Becha Mecha, frente a “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el carácter laboral de la relación habida entre las partes desde el 29 de mayo a 29 de septiembre de 2017. Condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración, y a abonar al actor la cantidad de 4.279,77 euros.

Teniendo a la parte actora por desistida de su demanda frente a “Weston Hill Asset Management, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que el recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banco Santander”, número de cuenta 2512-0000-65-0039-18, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la magistrada-juez de lo social que la firma, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Dental Global Management, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.155/19)

